



**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7 REGULADORA DE LA TASA POR
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

**APROBADA PLENO
26 DE SEPTIEMBRE DE 1989
B.O.P.A.
22 DE NOVIEMBRE DE 1989 / N° 268**

**MODIFICADA PLENO
15 DE NOVIEMBRE DE 1991
B.O.P.A.
31 DE DICIEMBRE DE 1991 / N° 299**

**MODIFICADA PLENO
13 DE ENERO DE 2000
B.O.P.A.
15 DE ABRIL DE 2000 / N° 89**

**MODIFICADA PLENO
28 DE JULIO DE 2004
B.O.P.A.
31 DE AGOSTO DE 2004 / N° 201**

**MODIFICADA PLENO
22 DE DICIEMBRE DE 2005
B.O.P.A.
15 DE MAYO DE 2006 / N° 109**

**MODIFICADA PLENO
31 DE JULIO DE 2008
B.O.P.A.
18 DE DICIEMBRE DE 2008 / N° 243**

**MODIFICADA PLENO
24 DE SEPTIEMBRE DE 2009
B.O.P.A.
21 DE DICIEMBRE DE 2009 / N° 242**

**MODIFICADA PLENO
30 DE JULIO DE 2010
B.O.P.A.
11 DE NOVIEMBRE DE 2010 / N° 216**



MODIFICADA PLENO
15 DE DICIEMBRE DE 2011
B.O.P.A.
21 DE DICIEMBRE DE 2011 / N° 243

MODIFICADA PLENO
30 DE OCTUBRE DE 2025
B.O.P.A.
22 DE ENERO DE 2026 / N° 14

Artículo 1º.- Fundamento jurídico.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del citado Texto Refundido, el Ayuntamiento de El Campello establece la tasa relativa a la expedición de documentos, cuya exacción se practicará de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

2.1 El hecho imponible de estas tasas está constituido por la actividad municipal, técnica o administrativa que se dirija, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, y que se encuentre referida a la expedición de documentos a instancia de parte, emitidos por esta administración local o sus autoridades, y relativos a la prestación de servicios administrativos o la realización de actividades de competencia local.

2.2. Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

2.3. No se encontrarán sujetos a las presentes tasas, los documentos administrativos solicitados por otras Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus fines, ni los que los documentos que, a requerimiento municipal, se expidan a los particulares y que estuvieren referidos a actividades o servicios sociales, culturales y escolares. Tampoco estarán sujetos los que se expidan para la acreditación de la carrera profesional o de la situación administrativa, del personal que presta o ha prestado sus servicios en esta Administración.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.



3.1. Tendrá el carácter de sujeto pasivo obligado al pago de dichas tasas, las personas que soliciten o en cuyo interés se produzca la acción administrativa.

3.2 Tendrá el carácter de sustituto del contribuyente, quien suscriba en nombre del sujeto pasivo la solicitud para la tramitación del documento o la actuación administrativa.

Artículo 4º.- Cuotas.

4.1 Las cuantías de las cuotas tributarias correspondientes a dicha tasa, se determinarán mediante la aplicación de las tarifas en euros contempladas en los siguientes epígrafes:

1 TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO.	DE DE	1.1 MODIFICACIÓN DE PLAN GENERAL.	1.1.1 < 10 Ha POR EXPEDIENTE	3.290,97
			1.1.2 < 10 Ha, POR CADA M2	0,03
		1.2 PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRAL O AISLADA	1.2.1 < 10 Ha	2.193,99
			1.2.2 >= 10 Ha, POR CADA M2	0,02
		1.3 PLAN PARCIAL.	1.3.1 < 10 Ha	3.290,97
			1.3.2 >= 10 Ha, POR CADA M2	0,03
		1.4 PLAN ESPECIAL.	1.4.1 < 10 Ha	3.290,97
			1.4.2 >= 10 Ha, POR CADA M2	0,03
		1.5 PLAN DE REFORMA INTERIOR.	1.5.1 < 10 Ha	3.290,97
			1.5.2 >= 10 Ha, POR CADA M2	0,03
1.6 ESTUDIO DE DETALLE.	1.6.1 POR MANZANA	2.193,99		
1.7 CUALESQUIERA INSTRUMENTOS OTROS	1.7.1 < 10 Ha	3.290,97		
		1.7.2 >= 10 Ha, POR CADA M2	0,03	
2 TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN.	DE DE	2.1 REPARCELACIÓN	2.1.1 < 10 Ha	2.193,99
			2.1.2 >= 10 Ha, POR CADA M2	0,02
		2.2 EXPROPIACIÓN	2.2.1 < 10 Ha	2.193,99
			2.2.2 >= 10 Ha, POR CADA M2	0,02
		2.3 CUALESQUIERA INSTRUMENTOS OTROS	2.3.1 < 10 Ha	2.193,99
				2.3.2 >= 10 Ha, POR CADA M2
2.4 NORMALIZACIÓN DE FINCAS	POR CADA EXPEDIENTE	329,11		
3 TRAMITACIÓN DE OTROS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS Y DOCUMENTACIÓN	DE DE Y	3.1 POR EXPEDIENTE DE PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y ANEXOS.	3.1.1 POR TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA, P.E.M.< 50.000 EUROS, POR EXPEDIENTE	548,50
			3.1.2 POR TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA, P.E.M.>= 50.000 EUROS, SOBRE EL P.E.M.	0,01
			3.1.3 POR REVISIÓN EJECUCIÓN, SOBRE EL P.E.M.	0,02
		3.2 ACTA OFICIAL DE ALINEACIONES Y	3.2.1 ALINEACIÓN < 20 M	131,63



El Campello
Ajuntament

	RASANTES. VALIDEZ DE LA CÉDULA 12 MESES SI NO HUBIERA CAMBIO DE PLANEAMIENTO.)		
		3.2.2 ALINEACIÓN >= 20 M, POR METRO DE ALINEACIÓN	6,58
	3.3 ACTA DE REPLANTEO DE ALINEACIONES Y RASANTES	3.3.1 SIN BASES DE REPLANTEO FACILITADAS POR EL SOLICITANTE, ALINEACIÓN < 20 M	263,28
		3.3.2 SIN BASES DE REPLANTEO FACILITADAS POR EL SOLICITANTE, ALINEACIÓN >= 20 M, POR METRO DE ALINEACIÓN	13,16
		3.3.3 CON BASES DE REPLANTEO FACILITADAS POR EL SOLICITANTE, ALINEACIÓN < 20 M	131,63
		3.3.4 CON BASES DE REPLANTEO FACILITADAS POR EL SOLICITANTE, ALINEACIÓN >= 20 M, POR METRO DE ALINEACIÓN	6,58
	3.4 POR EXPEDIENTE DE RUINA NO INMINENTE A INSTANCIA DE PARTE	3.4.1 POR EXPEDIENTE	658,19
	3.5 POR MODIFICACIÓN DEL USO DE LOS EDIFICIOS	3.5.1 POR EXPEDIENTE	65,83
	3.6 CERTIFICACIÓN DE SER INNECESARIA LA LICENCIA URBANÍSTICAS	3.6.1 POR EXPEDIENTE	65,83
	3.7 EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE HABITABILIDAD POR SEGUNDA O POSTERIOR OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA	3.7.1 POR EXPEDIENTE	65,83
	3.8 CERTIFICACIÓN MUNICIPAL SOBRE ANTIGÜEDAD DE EDIFICACIONES	3.8.1 POR EDIFICACIÓN	65,83
	3.9 CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PARCELA.VALIDEZ DE LA CÉDULA 12 MESES SI NO HUBIERA CAMBIO DE PLANEAMIENTO.	3.9.1 POR PARCELA CATASTRAL	32,91
	3.10 EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE URBANIZACIÓN (CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO, SERVICIOS URBANÍSTICOS, ALINEACIONES Y RASANTES Y NORMATIVA DE APLICACIÓN). VALIDEZ DE LA CÉDULA 12 MESES SI NO HUBIERA CAMBIO DE PLANEAMIENTO.	3.10.1 POR PARCELA CATASTRAL CON ALINEACIÓN < 20 M	197,46
		3.10.1 POR PARCELA CATASTRAL CON ALINEACIÓN >= 20 M, POR METRO	9,88
	3.11 OTROS TIPOS DE INFORMES O CONSULTAS URBANÍSTICAS SOBRE ASPECTOS CONCRETOS	3.11.1 POR CADA ASPECTO	32,91
4 FOTOCOPIA B/N DE DOCUMENTACIÓN	4.1 FOTOCOPIAS PAPEL NORMAL, SIN LEGALIZACIÓN	4.1.1 TAMAÑO A4, POR UNIDAD	0,22
		4.1.2 TAMAÑO A3, POR UNIDAD	0,44
		4.1.3 TAMAÑO A2, POR UNIDAD	6,58
		4.1.4 TAMAÑO A1, POR UNIDAD	13,16
		4.1.5 TAMAÑO A0, POR UNIDAD	26,32
	4.2 FOTOCOPIAS PAPEL VEGETAL, SIN LEGALIZACIÓN	4.2.1 TAMAÑO A4, POR UNIDAD	0,44
		4.2.2 TAMAÑO A3, POR UNIDAD	0,88
		4.2.3 TAMAÑO A2, POR UNIDAD	13,16
		4.2.4 TAMAÑO A1, POR UNIDAD	26,32
		4.2.5 TAMAÑO A0, POR UNIDAD	52,66
5 CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO, EN SOPORTE INFORMÁTICO.	5.1 ESCALA 1:500	5.1.1 < 1 Ha	65,83
		5.1.2 >= 1 Ha, POR CADA Ha	65,83
	5.2 ESCALA 1:1000	5.2.1 < 5 Ha	65,83



El Campello

Ajuntament

		5.2.2 >= 5 Ha, POR CADA Ha	13,16
5.3 ESCALA 1:5000		5.3.1 < 120 Ha	65,83
		5.3.2 >= 120 Ha, POR CADA Ha	0,55
5.4 ESCALA 1:500		5.4.1 < 1 Ha	65,83
		5.4.2 >= 1 Ha, POR CADA Ha	65,83
5.5 ESCALA 1:1000		5.5.1 < 5 Ha	65,83
		5.5.2 >= 5 Ha, POR CADA Ha	13,16
5.6 ESCALA 1:5000		5.6.1 < 120 Ha	65,83
		5.6.2 >= 120 Ha, POR CADA Ha	0,55
6 CARTOGRAFÍA TEMÁTICA DEL MUNICIPIO EN SOPORTE INFORMÁTICO	6.1 EN FORMATO PDF	6.1.1 POR MAPA TEMÁTICO	65,83
7 OTROS DOCUMENTOS Y ACTUACIONES	7.1 COPIA DE DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN PARA DILIGENCIAR CON SELLOS DE REGISTRO	7.1.1 POR UNIDAD	0,32
	7.2 POR EL ESTUDIO DE PROPOSICION INCORPORADA A PLICA DERRADA EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA. EN LOS CONCURSOS ATEMPERARAN A SIMILARES CRITERIOS.	7.2.1. SI EL TIPO FUERE INFERIOR A 6010,12 €	13,16
		7.2.2 SI EL TIPO FUERE HASTA 30.050,61 €	49,37
		7.2.3. SI EL TIPO FUERE DE MAS DE 30.050,61 €	98,73
	7.3 POR CADA DOCUMENTO RELATIVO A EXPEDICION DE INFORMACION EMITIDA POR AUTORIDADES MUNICIPALES PARA ACREDITAR HECHOS		5,48
	7.4 POR EXPEDICION DE CERTIFICACIONES SOBRE ANTECEDENTES MUNICIPALES DEL AÑO EN CURSO		6,58
	7.5 POR EXPEDICION DE CERTIFICACIONES SOBRE ANTECEDENTES MUNICIPALES DEL AÑO EN CURSO	7.5.1. SI EXCEDIERE DE DOS FOLIOS, POR CADA FOLIO MAS	1,09
	7.6 POR EXPEDICION DE CERTIFICACIONES SOBRE ANTECEDENTES MUNICIPALES DE DOCUMENTOS	7.6.1. CON ANTIGÜEDAD SUPERIOR A 5 AÑOS	49,37
		7.6.2. CON ANTIGÜEDAD SUPERIOR AL AÑO EN CURSO E INFERIOR A CINCO AÑOS	27,42
		7.6.3. CON ANTIGÜEDAD SUPERIOR AL AÑO EN CURSO E INFERIOR A CINCO AÑOS, SI EXCEDIERA DE DOS FOLIOS, POR CADA FOLIO DE MAS	5,48
	7.7 POR EXPEDICION DE CERTIFICACIONES SOBRE ANTECEDENTES MUNICIPALES DE DOCUMENTOS	7.7.1 CON ANTIGÜEDAD SUPERIOR A 5 AÑOS, POR CADA FOLIO QUE EXCEDA DE DOS FOLIOS	5,48
7.8 POR BASTANTEO DE PODERES		10,97	
7.9 POR DILIGENCIA DE COTEJO	7.9.1 POR FOLIO	1,99	
7.10 POR TRAMITACION DE EXPEDIENTE DE AUTORIZACION DE ACTIVIDADES PUBLICITARIAS DIFUNDIDAS MEDIANTE MEGAFONIA	7.10.1 POR HORA DE DIFUSION PRETENDIDA	6,58	
	7.10.2 CUOTA MINIMA	16,46	
7.11 POR TRAMITACION DE EXPEDIENTE DE AUTORIZACION DE ACTIVIDADES PUBLICITARIAS CONSISTENTES EN REPARTO DE OBJETOS O PRODUCTOS	7.11.1 POR HORAS	2,19	
	7.11.2 POR UNIDAD DE PRODUCTO QUE SE PRETENDA DISTRIBUIR	0,03	



El Campello
Ajuntament

7.12 POR LA TRAMITACION Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS RELATIVOS A LA INSTALACION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL RECINTO FERIAL:	7.12.1 ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES O DE ESPARCIMIENTO, COMO SON: COCHES DE CHOQUE, ATRACCIONES DE FERIA, INSTALACIONES DE CUALQUIER TIPO RESPECTO A LAS CUALES SE PRECISE FUERZA MOTRIZ PARA EL MOVIMIENTO DE SUS ELEMENTOS, TRENES INFANTILES, CARRUSEL Y CUALQUIER OTRA DE CARACTERES ANALOGOS QUE NO SE INCLUYAN EN EL APARTADO POSTERIOR. EN TODO CASO, DICHAS TASAS DEBERAN DE INGRESARSE PREVIAMENTE A LA CONCESION DE LA RESPECTIVA AUTORIZACION LAS MISMAS CONLLEVARAN ANEXA LA TASA POR SERVICIO DE LIMPIEZA EN CUOTA DE 50,46 € CUALQUIER INSTALACION O ACTIVIDAD EJERCIDA EN EL RECINTO, PRECISARA LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION MUNICIPAL	1,85 METRO/DIA
	7.12.2 PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES O DE ESPARCIMIENTO, COMO SON: CASETAS, BARRACAS, TOMBOLAS, PUESTOS DE TIPO, CARROS DE VENTA, CAMAS ELASTICAS Y CUALQUIER OTRA ANALOGA QUE CONSISTA EN LA INSTALACION DE PUESTO SIN ELEMENTOS MOVILES O ATRACCIONES RESPECTO A LAS QUE EXISTA MOVILIDAD EN SUS ELEMENTOS. EN TODO CASO, DICHAS TASAS DEBERAN DE INGRESARSE PREVIAMENTE A LA CONCESION DE LA RESPECTIVA AUTORIZACION LAS MISMAS CONLLEVARAN ANEXA LA TASA POR SERVICIO DE LIMPIEZA EN CUOTA DE 50,46 € CUALQUIER INSTALACION O ACTIVIDAD EJERCIDA EN EL RECINTO, PRECISARA LA CORRESPONDIENTE UTORIZACION MUNICIPAL	1,36 € METRO/DIA
7.13 EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS RELATIVOS AL F.A.M.E.C	7.13.1 POR CADA EJEMPLAR DE LOS FONDOS ARTISTICOS MUNICIPALES (FAMEC)	9,88
7.14 EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE LA POLICÍA LOCAL	7.14.1 POR CADA INFORME EMITIDO DESDE LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL SOBRE OTROS ASUNTOS	21,05
8.ARCHIVO MUNICIPAL. FONDOS DEL ARCHIVO Y FOTOTECA	8.1 ESCANEADO Y REPRODUCCION EN PAPEL FOTOGRAFICO	
	8.1.1 TAMAÑO 13X18 CM, POR UNIDAD	3,30
	8.1.2 TAMAÑO 15X20 CM, POR UNIDAD	4,39
	8.1.3 TAMAÑO 18X24 CM, POR UNIDAD	7,67
	8.1.4 TAMAÑO 20X30 CM, POR UNIDAD	10,97
	8.1.5 TAMAÑO 30X40 CM, POR UNIDAD	21,94
	8.2 ESCANEADO Y REPRODUCCION EN FORMATO DIGITAL	
	8.2.1 SOPORTE ORIGINAL 13X18 CM / RESOLUCION HASTA 1 MB, POR UNIDAD	3,30
	8.2.2 SOPORTE ORIGINAL 15X20 CM / RESOLUCION HASTA 2 MB, POR UNIDAD	4,39
	8.2.3 SOPORTE ORIGINAL 18X24 CM / RESOLUCION HASTA 3 MB, POR UNIDAD	7,67
8.2.4 SOPORTE ORIGINAL 20X30 CM / RESOLUCION HASTA 4 MB, POR UNIDAD	10,97	
8.2.5 SOPORTE ORIGINAL 30X40 CM / RESOLUCION MAS DE 4 MB, POR UNIDAD	21,94	



8. BIS	EXPEDICIÓN DE CARNETS	8.1 BIS. EXPEDICIÓN DE CARNETS DE ALBERGUISTA: LA CUOTA POR LA EXPEDICIÓN DE CARNETS DE ALBERGUISTA, SERÁ EQUIVALENTE A LA QUE SE DETERMINE AL EFECTO Y PARA CADA UNA DE SUS MODALIDADES, POR EL INSTITUTO VALENCIANO DE LA JUVENTUD.	
		8.2 BIS. EXPEDICIÓN DE CARNETS INTERNACIONAL DE VIAJE: LA CUOTA POR LA EXPEDICIÓN DE CARNETS INTERNACIONAL DE VIAJE, SERÁ EQUIVALENTE A LA QUE SE DETERMINE AL EFECTO Y PARA CADA UNA DE SUS MODALIDADES, POR EL INSTITUTO VALENCIANO DE LA JUVENTUD.	

4.2. Cualquier otro documento o actuación expedida a instancia de parte por este ayuntamiento o sus autoridades, y que no sea susceptible de la inclusión por su similitud con lo previsto en los epígrafes anteriores descritos, satisfará una cuota mínima de 12,36 euros.

4.3. Las cuotas integradas en el epígrafe octavo se incrementarán por unidad de imagen, con los porcentajes que seguidamente se indican, cuando las reproducciones obtenidas sean objeto de duplicación, edición o difusión mediante cualquier medio o soporte, con fines comerciales, publicitarios o expositores.

4.3.1. Imágenes destinadas a publicaciones y ediciones con fines comerciales y publicitarios en cualquier soporte:

- Libros y diccionarios escolares no especializados 50%
- Libros en general y revistas especializadas 75%
- Prensa 75%
- Portadas y contraportadas de libros 100%
- CDROM 250%
- Cubierta de ediciones musicales (CD, Cassettes, etc.) 625%
- Imágenes fijas en películas no publicitarias 500%
- Edición en Internet o Página WEB 125%

4.3.2. Otros fines comerciales o publicitarios:

- Postales o similares 150%
- Láminas, posters, carteles, calendarios 175%
- Imágenes fijas en películas publicitarias 625%

4.3.3. Exposiciones:

- Paneles de exposición 175%
- Catálogo de exposición 100%



4.4. Además de las cuantías indicadas en los anteriores epígrafes, los instrumentos o documentos, que para su tramitación o expedición, precisen o conlleven cualquier tipo de publicación o anuncio, satisfarán una cuota de cuantía igual, al coste económico derivado de dichos anuncios o publicaciones.

Artículo 5º.- Devengo.

5.1 Las tasas se devengarán cuando se presente la solicitud que inicie la acción relativa a la expedición del documento o actuación administrativa correspondiente.

5.2 No se dará trámite a solicitud de aplicación documental, que no venga debidamente reintegrada.

5.3. Si requerido el interesado para que lleve a efecto su ingreso, este no lo realizare en el plazo de 10 días, se procederá al archivo sin más trámite de la solicitud presentada.

5.4. Cuando el solicitante hubiera presentado renuncia a la expedición de la documentación o actuación administrativa instada, antes de que se produzca la expedición de las mismas, se devengarán las tasas por un importe del 30% a la previstas en sus correspondientes epígrafes.

Artículo 6º.- Gestión.

6.1. La declaración de liquidación correspondiente a la tasa se efectuará en el mismo acto de solicitud, y deberá de acompañarse de cuanta documentación sea necesaria para determinar los elementos del tributo.

6.2. La tasa se gestionará por el sistema de autoliquidación, calculándose mediante la aplicación de las tarifas y las cuotas tributarias recogidas en esta Ordenanza Reguladora.

6.3. Con carácter previo a la expedición del documento o actuación administrativa que se hubiere instado, se practicará la oportuna comprobación administrativa respecto al ingreso por parte del sujeto pasivo de las respectivas cuotas tributarias.

6.4 Si con posterioridad se apreciaran nuevos elementos tributarios, que pusieren de manifiesto un ingreso inferior de las cuotas devengadas, se practicará la consiguiente liquidación definitiva.

6.5 En el supuesto justificado de que se dictara acto administrativo denegando la expedición documental solicitada se devolverá la cantidad ingresada, salvo un 20 por ciento en concepto de gastos fijos de Administración.



6.6 No se entenderá como tal acto de denegar, aquél en el que la resolución final dictada por la Administración, tras la instrucción del oportuno expediente, sea contrario a las pretensiones del particular o finalice con propuesta de archivo sin más trámites, por causa imputable al sujeto que solicita la oportuna expedición documental. En tales casos, las tasas se devengarán sin bonificación alguna, de acuerdo con las cuantías determinadas en los correspondientes epígrafes.

Artículo 6º BIS.- Encomienda de Gestión a SUMA Gestión Tributaria.

Las tasas incluidas en la presente ordenanza, se exigirán en régimen de autoliquidación.

El contribuyente está obligado a practicar la autoliquidación desde la página web de SUMA Gestión Tributaria, www.suma.es, dentro de la opción de "Autoliquidaciones", y a realizar el ingreso en cualquier entidad colaboradora de Suma, tras imprimir la carta de pago, a través de pago online desde la misma página web o mediante cualquier forma de pago habilitada por Suma.

El justificante de ingreso se deberá de acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud de actividad o servicio municipal, sin cuyo justificante de pago no se iniciará ninguna actividad administrativa municipal.

De acuerdo con el artículo 120.2 de la Ley General Tributaria, las autoliquidaciones presentadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por el Ayuntamiento de El Campello que practicará, en su caso, la liquidación que proceda, rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado al pago considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, de acuerdo al artículo 120.3 de la Ley General Tributaria, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación ante el Ayuntamiento de El Campello.

Artículo 7º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación general tributaria y en las demás normas del Estado reguladoras de dicha materia, así como de cuantas disposiciones se dicten para su desarrollo.

Artículo 8º.- Infracciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, será de aplicación la Ley General Tributaria y demás Leyes o Reglamentos que se dicten al respecto.



El Campello
Ajuntament

Disposició final.

Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.